

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

VOUSSE CORP, S.A.

30 de mayo de 2015

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB"), por medio de la presente se pone a disposición del MAB la siguiente información relativa a VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE").

El Consejo de Administración de VOUSSE CORP, S.A. ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en el Edificio de la Bolsa de Valencia, sito en Calle Libreros, núm. 2 y 4 de Valencia, el día 29 de junio de 2015, a las 12 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente 30 de junio, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, en su caso, según ha sido anunciado mediante Hecho Relevante en el día de hoy 30 de mayo de 2015.

Se adjunta por medio de la presente, la documentación anexa a la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Sociedades de Capital, consistente en:

- i) Certificación del auditor de Cuentas de la Sociedad sobre los créditos que hayan de servir de base a la ampliación de capital previsto en el punto Tercero del Orden del día, con el alcance del artículo 301 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, junto al Informe del Consejo de Administración sobre la ampliación de capital mediante compensación de créditos.
- ii) Informes del Consejo de Administración sobre ampliaciones de capital y la delegación de facultad para ejecutarlas por parte del Consejo de Administración.
- iii) Informe del Consejo de Administración sobre ampliación del objeto social.
- iv) Informe del Consejo de Administración sobre modificación del domicilio social.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

En Valencia, a 30 de mayo de 2015.

D. Francisco Sanz Sánchez
Director Ejecutivo
VOUSSE CORP, S.A.

LUIS CARUANA & ASOCIADOS

VOUSSE CORP, S.A.

**Informe Especial sobre aumento de capital por
compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo
301 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,
por el que se aprueba el texto refundido de la
Ley de Sociedades de Capital.**

LUIS CARUANA

LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L.
C. DR. ROMAGOSA, 1, 2º
EDIFICIO LUCINI
46002 VALENCIA
TEL. 963.203.615
www.luiscaruana.es

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de VOUSSE CORP, S.A.:

1. A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar la cifra de capital social de VOUSSE CORP, S.A. (en adelante también "la Sociedad" y con anterior denominación social SUÁVITAS, S.A.) en el importe de 2.156.700,00 euros por compensación de los créditos descritos a continuación:
 - a) Crédito por importe de 221.000,00 euros instrumentado en Contrato de Financiación suscrito en Madrid, -con fecha 1 de mayo de 2014-, por la Sociedad con su accionista ILP Capital, S.L. (con anterior denominación social ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L.);
 - b) Crédito por importe de 1.025.000,00 euros instrumentado en Contrato de Financiación suscrito en Madrid, -con fecha 1 de mayo de 2014-, por la Sociedad con su accionista ATLAS HOLDING EUROPA, S.L.;
 - c) Crédito por importe de 240.700,00 euros instrumentado en Contrato de Cesión de Crédito suscrito en Madrid, -con fecha 8 de mayo de 2015-, por la Sociedad con su accionista INMUEBLES, LOCALES Y PARTICIPADAS, S.A. DE C.V., una compañía con domicilio social en Ciudad de México D.F., República de México; y
 - d) Crédito por importe de 670.000,00 euros instrumentado en Contrato de Financiación suscrito en Madrid, -con fecha 1 de mayo de 2015-, por la Sociedad con su accionista GRUPO INMOBILIARIO MILIMEX, S.A. DE C.V., una compañía con domicilio social en Ciudad de México D.F., República de México.
2. Con fecha 30 de mayo de 2015 los Administradores de VOUSSE CORP, S.A. han formulado su Informe en relación con la propuesta de acuerdo incluida en el Punto Primero del orden del día que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del próximo 29 de junio de 2015, -en primera convocatoria-, sobre el mencionado aumento de capital mediante compensación de créditos. Dicho Informe formulado por los Administradores se presenta en Anexo adjunto.
3. Hemos verificado, -de acuerdo con la Normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas vigente en España-, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores contenida en el Informe adjunto, antes mencionado, respecto a los cuatro contratos de financiación arriba referidos al objeto pretendido de capitalización, en virtud de vencimiento anticipado, de los créditos indicados por vía de aumento de la cifra de capital social mediante compensación de tal crédito.

4. De acuerdo con las cláusulas de los respectivos Contratos de Financiación, los prestamistas ILP Capital, S.L., Atlas Holding Europa, S.L., Grupo Inmobiliario Milimex, S.A. de C.V. e Inmuebles, Locales y Participadas, S.A. de C.V han instado la capitalización por vía de compensación de sus correspondientes créditos ostentados frente a la Sociedad por importes de 221.000,00 euros, 1.025.000,00 euros, 670.000,00 euros y 240.000,00 euros de los créditos concedidos.
5. Esta capitalización se efectuará mediante operación de aumento de capital, -en el marco de la ampliación de capital descrita en el Informe adjunto-, cuya aprobación se someterá a la Junta de Accionistas prevista para el próximo 29 y 30 de junio de 2015. Consecuentemente, con dicha acción se producirá la amortización y vencimiento anticipado de los citados importes de los créditos concedidos a VOUSSE CORP, S.A., lo que los convierte en créditos líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación.
6. En nuestra opinión, el Informe adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los importes de los créditos a compensar, -descritos en el apartado 1 anterior-, para aumentar la cifra de capital social de VOUSSE CORP, S.A. Dichos créditos, -de acuerdo con lo descrito en el apartado anterior-, deben considerarse cumplen los requisitos de ser, -al menos en un veinticinco por cien-, líquidos, vencidos y exigibles y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.
7. Este informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Valencia, 30 de mayo de 2015

LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N° S1973



Luis Caruana

VOUSSE

Corp

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOUSSE CORP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE") convocada para el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 h, en primera convocatoria (o el 30 de junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria), incluye en su punto 1º una propuesta de aprobación de ampliación de del capital social no dineraria mediante compensación de créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa al aumento de capital mediante compensación de créditos.

1.- Normativa aplicable.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta y en relación con el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se procede a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social en la Sociedad mediante aportación no dineraria, por vía de compensación de créditos que a la fecha de emisión del presente informe son líquidos, vencidos y exigibles y con la correspondiente certificación expedida por el Auditor de cuentas de la Sociedad.

2.- Justificación de la propuesta.

Atendiendo al presente y futuro de la Sociedad, se propone un aumento de capital por compensación de créditos.

El objeto de este informe, que se propone a la presente Junta General para su aprobación, trae causa y se justifica como consecuencia de cuatro (4) acuerdos de capitalización de diferentes créditos que ostentaban determinados acreedores frente a la Sociedad.

Se detalla la identidad de los acreedores y el importe de sus respectivos créditos en el punto 3.1 siguiente del presente Informe. En consecuencia el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos de conformidad con el Plan de Negocio de la Sociedad.

En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3.- Información sobre los créditos.

3.1.- Descripción de los créditos a compensar. Identidad de los aportantes

A continuación se detallan los créditos de conformidad con los artículos 301 LSC y 168.3 RRM y cuya compensación efectiva se producirá, en su caso, en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital objeto de este informe.

Todos los créditos que son objeto de compensación en ejecución del aumento de capital objeto de este informe, y que a continuación se detallan, son en el momento de su compensación líquidos, vencidos y exigibles y, por tanto, cumplen con las características expresadas en el artículo 301 Ley de Sociedades de Capital.

Los créditos a compensar corresponden a:

- i. **ATLAS HOLDING EUROPA, S.L.**, mercantil de nacionalidad española, con CIF núm. B-91783209 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 5.079, Folio 35, Secc. 8, hoja SE-82651 inscripción 1ª, quien suscribió un contrato de línea de crédito con VOUSSE, cuyo vencimiento fue el pasado 1 de abril de 2015 y se contemplaba la amortización del crédito dispuesto dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento. Siendo el importe del crédito líquido, vencido y exigible por importe de

1.025.000 euros.

- ii. **GRUPO INMOBILIARIO MILIMEX, S.A. DE C.V.**, mercantil de nacionalidad mexicana, quien suscribió un contrato de préstamo con VOUSSE, cuyo vencimiento fue el pasado 16 de marzo 2015 y se contemplaba la amortización del crédito dispuesto una vez alcanzada la fecha de vencimiento. Siendo el importe del crédito líquido, vencido y exigible por importe de 670.000 euros.
- iii. **ILP CAPITAL, S.L. (antes ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L)**, mercantil de nacionalidad española, con CIF núm. B-91579672 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4.504, Folio 1, Secc. 8, hoja SE-69.947, quien suscribió un contrato de línea de crédito con VOUSSE, cuyo vencimiento fue el pasado 1 de abril de 2015 y se contemplaba la amortización del crédito dispuesto dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento. Siendo el importe del crédito líquido, vencido y exigible por importe de 221.000 euros.
- iv. **INMUEBLES, LOCALES Y PARTICIPADAS, S.A.C.V.**, mercantil de nacionalidad mexicana, es titular de los siguientes créditos contra VOUSSE, como consecuencia de la cesión de deuda que realizaron los mismos a favor de ILP. Dicha cesión fue debidamente comunicada a VOUSSE. Dichos créditos tienen su origen en prestación de servicios o entrega de bienes como consecuencia de la actividad corriente de la Sociedad. Siendo el importe del crédito líquido, vencido y exigible por importe de 240.700 euros.

3.2. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación.

Se emitirán las acciones que correspondan para cubrir el total de los créditos objeto de compensación. Todas las acciones que se emitan, en su caso, serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y serán suscritas y desembolsadas por los acreedores según lo expresado en el apartado 3.1 anterior y en atención al importe de sus créditos.

Es por ello, que el aumento por Compensación de Créditos será por un importe total de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (2.156.700.-€)**, mediante la emisión de 1.437.800 acciones de UN EURO CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1,50 €) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión.

3.3.- Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de

lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de crédito de los previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4.- Delegación de facultades.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para que dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fijen las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisas para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil y solicitar la admisión a negociación en el MAB de las nuevas acciones que se emitan, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el MAB en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

3.5.- Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad

A los efectos de lo establecido en el artículo 301 LSC y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil, se ha obtenido la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos que constan en el presente Informe.

4.- Propuesta de acuerdo.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (Punto 1º del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

***“Primero.-** Se acuerda aumentar el capital social por compensación de créditos por un importe de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (2.156.700.-€), mediante la emisión de 1.437.800 acciones de UN EURO CON*

CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1,50 €) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente.

De conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar el referido acuerdo.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos de los que son titulares ATLAS HOLDING EUROPA, S.L., por importe de 1.025.000 euros, frente a la Sociedad, por el contratos de línea de crédito otorgados el 1 de mayo de 2014; ATLAS CAPITAL por importe de 221.000 euros, frente a la Sociedad, por el contratos de línea de crédito otorgados el 1 de mayo de 2014; GRUPO INMOBILIARIO MILIMEX, S.A. DE C.V., por importe de 670.000 euros, frente a la Sociedad, por el contrato de préstamo otorgado el 1 de mayo de 2015, y; INMUEBLES, LOCALES Y PARTICIPADAS, S.A.C.V., ., por importe de 240.700 euros, frente a la Sociedad, por el contrato de cesión de crédito otorgado el 8 de mayo de 2015.

Se hace constar que ambos derechos de crédito son líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos.

Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de crédito de los previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

Delegación de facultades.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para que dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta

General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fijen las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisas para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil y solicitar la admisión a negociación en el MAB de las nuevas acciones que se emitan, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el MAB en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.”

En Valencia a 30 de mayo de 2015.

Presidente

(siguen firmas)

ATLAS TECHNOLOGY, S.L.
(antes ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
D. Estanislao Martínez

Secretario no Consejero

(siguen firmas)

D. Jorge Sirodey Liñares

VOUSSE

Corp

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOUSSE CORP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL VOUSSE CORP, S.A.

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE") convocada para el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 h, en primera convocatoria (o el 30 de junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria), incluye en su punto 4º una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad hasta el límite máximo previsto por la Ley, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente (con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VOUSSE, en cumplimiento de los artículos 286 y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

1.- Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General.

Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General. A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

2.- Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social en el momento de la autorización por la Junta General.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo la determinación de que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta General de Accionistas tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su celebración.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

Esta propuesta viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General de Accionistas, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento de financiación ágil y flexible que permite realizar rápidamente las emisiones de acciones que resulten necesarias o convenientes a la vista de las necesidades de la Sociedad y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad necesaria para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir en función de las nuevas oportunidades de negocio que puedan presentarse en cada momento.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento (dentro de los límites establecidos por la Ley de Sociedades de Capital) las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de las condiciones de los mercados financieros.

Además, las actuales condiciones del mercado exigen contar con la suficiente agilidad de ejecución, convirtiéndose en un factor determinante para el éxito de una potencial captación de recursos adicionales y evitándose los retrasos e incrementos de costes que conlleva la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

Esta delegación se viene concediendo por la Junta General de manera habitual y ha sido utilizada por el Consejo en repetidas ocasiones a lo largo de los últimos años para cubrir con éxito las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento.

Así, a lo largo del ejercicio 2013 y 2014, se han realizado varios aumentos de capital así como ampliaciones con cargo a la delegación concedida por la Junta General en diferentes ocasiones, por lo que el Consejo de Administración de VOUSSSE considera conveniente solicitar a la Junta General de Accionistas una nueva delegación de la facultad de aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la nueva cifra de capital social con la que cuenta actualmente la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley (50% del capital en el momento de la delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

En consecuencia, se propone a la Junta General de Accionistas, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, una delegación

amplia para que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de emisión que mejor se adapten a las necesidades que pudieran surgir y que no pueden ser determinadas en este momento.

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación para ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, puede hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para conseguir así el objetivo de maximizar el interés social, que el Consejo de Administración considera primordial.

Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas y, en su caso, obligacionistas de la Sociedad. Dicha facultad, que aparece reconocida en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social y siempre, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

En este sentido, con ocasión de cada ampliación de capital que se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores y de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad (nombrado a tal efecto por el Registro Mercantil) que justifique las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida. Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Por ello se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, se delegue igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de las acciones que se emitan bajo dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y que por lo tanto dicha supresión se efectúa en beneficio del interés social.

En todo caso, la delegación de esta facultad no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado deba llevarse a

cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

5.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Cuarto.- Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en una o varias veces, hasta el importe máximo legalmente establecido, y durante un plazo de cinco años, en la cuantía que para cada ocasión decida el propio Consejo dentro de los límites legales, mediante la emisión de nuevas acciones, con previsión de suscripción incompleta, con facultad para excluir el derecho de suscripción preferente en todos o cada uno de los acuerdos de aumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y con facultad para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez ejecutado cada uno de los aumentos que en su caso se acuerden por el Consejo en el marco de la delegación conferida y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento.

Se acuerda la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar el aumento de capital social.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces, y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la facultad de prever la suscripción incompleta de cada acuerdo de aumento de capital y de

solicitar la admisión a negociación en el MAB de las nuevas acciones que se emitan o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el MAB en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

De acuerdo con lo dispuesto en el 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de todas o cualesquiera de las emisiones con cargo a aportaciones dinerarias que acordase realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que se le confiere.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que también se delega en el Consejo de Administración a estos efectos.

En consecuencia con lo anterior, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social adoptado en la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2014.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”

En Valencia a 30 de mayo de 2015.

Presidente

(siguen firmas)

ATLAS TECHNOLOGY, S.L.
(antes ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
D. Estanislao Martínez

Secretario no Consejero

(siguen firmas)

D. Jorge Sirodey Liñares

VOUSSE

Corp

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOUSSE CORP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL VOUSSE CORP, S.A.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE") convocada para el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 h, en primera convocatoria (o el 30 de junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria), incluye en su punto Séptimo una propuesta de autorización de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa al aumento de capital con delegación de facultades al Consejo de Administración para su ejecución, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General de accionistas bajo el punto 2º de su orden del día.

1.- Normativa aplicable.

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales conforme establece el artículo 296.1, puede delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

2.- Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000.- €) de valor nominal, se acuerda por la misma Junta General de accionistas. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

Esta autorización supone ya un aumento de capital, si bien las condiciones y momento de inicio de periodo de suscripción, se delegan en el Consejo, quien podrá gestionar dicho aumento de capital una vez conocido el resultado de la ampliación bajo el punto séptimo del orden del día y en función de las necesidades de la Sociedad.

En el ejercicio de estas facultades delegadas, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

3.- Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General se justifica plenamente en la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que,

en todo momento y sin necesidad de celebrar otra Junta de accionistas, permite ejecutar el acuerdo de aumento del capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones establecidos por la Junta.

La dinámica de una empresa de las dimensiones de VOUSSE, requiere que su Consejo de Administración disponga en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada momento demande la Sociedad, según las circunstancias del mercado.

Entre estas necesidades se enmarcan:

- i) El último pago al Vendedor de la sociedad Hedonai Estética Integral, S.L. cuyo acuerdo de adquisición del 100% de su capital social se adoptó el pasado 26 de noviembre de 2014 y cuyo último pago queda fijado en la fecha de cierre y que podrá estar comprendido entre el próximo mes de julio y el próximo mes de octubre de 2015.
- ii) Crecimiento orgánico o inorgánico a nivel nacional o internacional.

4.- Propuesta de acuerdo.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

Siendo el texto que se propone;

“Séptimo.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000.- €) de valor nominal, acordada por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y solicitar la admisión a negociación en el MAB de las nuevas acciones que se

emitan o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el MAB en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo”.

En Valencia a 30 de mayo de 2015.

Presidente

(siguen firmas)

ATLAS TECHNOLOGY, S.L.
(antes ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
D. Estanislao Martínez

Secretario no Consejero

(siguen firmas)

D. Jorge Sirodey Liñares

VOUSSE

Corp

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOUSSE CORP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 2º (OBJETO SOCIAL) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE") convocada para el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 h, en primera convocatoria (o el 30 de junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria), incluye en su punto 5º modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa a la ampliación del objeto social de la Sociedad y al cambio del domicilio social de la Sociedad y sus consiguientes modificaciones estatutarias.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta.

El acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad consistente en la citada propuesta de la ampliación del objeto social fue adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

1.- Objeto del Informe.

1.1. Acuerdo de ampliación del objeto social de la Sociedad.

La propuesta del Consejo de Administración es ampliar el actual objeto social de la Sociedad, incluyendo otras actividades dentro del ámbito del sector salud, belleza y cuidado personal, así como su ampliación al ámbito de la tecnología y otros.

1.2. Acuerdo de modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, en caso de aprobación del anterior acuerdo de ampliación del objeto social.

En consecuencia, se propone dar nueva redacción al artículo 2º de los Estatutos Sociales de VOUSSE CORP, S.A., relativo al objeto social, que con derogación expresa de su anterior redacción presenta a partir del presente acuerdo el siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social de la sociedad:

- a) Las actividades de explotación de clínicas, consultorios médicos, centros sanitarios, establecimientos o cualquier otro tipo de centros especializados en servicios de medicina estética corporal, rejuvenecimiento facial, depilación médica a través de láser, luz pulsada, o cualquier técnica análoga, desarrollada por la propia sociedad, sus participadas o por sus profesionales en locales propios o ajenos, así como la compraventa de servicios de medicina estética.*
- b) Cualquier actividad relacionada con la comercialización, investigación y desarrollo en el sector salud, belleza, medicina estética y cuidado personal, sin exclusión de otros sectores, así como todo lo relacionado con la investigación, desarrollo, fabricación, comercialización y arrendamiento de todo tipo de maquinaria, tecnología y/o tratamientos en este tipo de sectores.*
- c) Las actividades propias de las sociedades holding, pudiendo al efecto, (i) Constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en asociaciones y empresas civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de inversión colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por leyes especiales, así como (ii) establecer sus objetivos, estrategias y prioridades, coordinar las actividades de las filiales, definir los objetivos financieros, controlar el comportamiento y eficacia financiera y, en general, llevar a cabo la dirección, gestión y control de las mismas.*

En el caso de aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad o dicha actividad estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán

realizarse a través de persona o Sociedad que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social de ésta a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones, de manera directa o indirecta, a través de participación en sociedades que cumplan estos requisitos.”

2. Informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones Estatutarias propuestas.

El presente cambio de los Estatutos Sociales correspondiente a la ampliación del objeto social, responde a las medidas propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad, para hacer frente a los cambios producidos en los últimos tiempos en el sector de la medicina estética corporal en el que la Sociedad viene desarrollando su actividad, medida que se encuentra inmersa en el nuevo plan estratégico de gestión y organización corporativa del grupo en el que el Consejo de Administración viene trabajando en los últimos meses.

Lo expuesto y otras consideraciones y características tanto del mercado como de la Sociedad, determinan la necesidad de adoptar medidas y estrategias de adaptación a un inminente y complejo escenario de cambios en el sector, entre las que se ubica la ampliación del objeto social propuesta.

En Valencia a 30 de mayo de 2015.

Presidente

(siguen firmas)

ATLAS TECHNOLOGY, S.L.
(antes ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
D. Estanislao Martínez

Secretario no Consejero

(siguen firmas)

D. Jorge Sirodey Liñares

VOUSSE

Corp

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOUSSE CORP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 3º(DOMICILIO SOCIAL) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de VOUSSE CORP, S.A. (la "Sociedad" o "VOUSSE") convocada para el día 29 de junio de 2015, a las 12:00 h, en primera convocatoria (o el 30 de junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria), incluye en su punto 6º modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al cambio del domicilio social de la Sociedad y sus consiguientes modificaciones estatutarias.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta.

El acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad consistente en la citada propuesta del cambio del domicilio social, fue adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

1.- Objeto del Informe.

1.1. Acuerdo de cambio del domicilio social de la Sociedad.

La propuesta del Consejo de Administración es modificar el domicilio de la Sociedad, actualmente fijado en Valencia, en la calle Escolano, número 20 y, que a partir del presente acuerdo se localice en El Soto de la Moraleja, Alcobendas (Madrid), Calle Calendula, número 93 – Miniparc III, Edificio E.

1.2. Acuerdo de modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales, en caso de aprobación del anterior acuerdo de cambio de domicilio social.

En consecuencia, se propone dar nueva redacción al artículo 3º de los Estatutos Sociales de VOUSSE CORP, S.A., relativo al domicilio social, que con derogación expresa de su anterior redacción presenta a partir del presente acuerdo el siguiente tenor literal:

“ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social radica en El Soto de la Moraleja, Alcobendas (Madrid), Calle Calendula, número 93 – Miniparc III, Edificio E.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.”

2. Informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones Estatutarias propuestas.

El presente cambio de los Estatutos Sociales correspondiente a la modificación del domicilio social, responde a las medidas propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad, para la adaptación de la misma a la situación que están planteando los cambios y reestructuración interna en que se encuentra inmersa la Sociedad en el nuevo plan estratégico de gestión y organización corporativa del Grupo en el que el Consejo de Administración viene trabajando en los últimos meses.

El Consejo de Administración entiende que el referido nuevo plan estratégico de gestión y organización corporativa, encuentra más posibilidades de desarrollo y más facilidad para el mismo, si el domicilio y sedes sociales se trasladan a Madrid y se amplía el objeto social a actividades no contempladas anteriormente.

Además, se considera que la ciudad de Madrid es, por su capitalidad y su carácter de punto financiero de máxima relevancia nacional e internacional, hacen de ella un lugar de absoluta idoneidad para el desarrollo de la sociedad en las nuevas actividades que ésta tiene intención de abordar y que, junto con esta medida de cambio de domicilio social, también encuentran ubicación, entre otras, en la ampliación del objeto social de VOUSSE CORP, S.A., cuyo acuerdo también se propone a la Junta.

En Valencia a 30 de mayo de 2015.

Presidente

(siguen firmas)

ATLAS TECHNOLOGY, S.L.
(antes ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
D. Estanislao Martínez

Secretario no Consejero

(siguen firmas)

D. Jorge Sirodey Liñares